



Resolución Directoral N° 132-2024-MIDAGRI-PEBDICP

Iquitos, 12 de setiembre del 2024.

VISTO:

El Oficio N° 417-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA, de fecha 09 de setiembre del 2024, Informe N° 218-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA/EPERSO, de fecha 09 de setiembre del 2024, Informe N° 318-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA/CONTA, de fecha 06 de setiembre del 2024, Carta N° 007-2024-PEBDICP-JSD, de fecha 04 de setiembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 030-2008-AG, del 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INADE y sus Proyectos Especiales al Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente. El Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (en adelante PEBDICP), se creó por mérito del Decreto Supremo N° 153-91-PCM, el 27 de setiembre de 1991, y se constituyó como Unidad Ejecutora 018, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura – MINAG, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2020, se promulga la Ley N° 31075 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; con esto se actualiza el acrónimo de MINAGRI a MIDAGRI, la misma que se oficializa mediante Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG, de fecha 27 de noviembre del 2020;

Que, con fecha 15 de mayo del 2021, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación de los proyectos especiales como **PROGRAMAS** del Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificaciones;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 011-96-INADE-6500, de fecha 17 de enero de 1996 que, en su artículo único establece conceder el Beneficio de Sepelio y Luto dentro del marco legal de “**Obligaciones del Empleador**” a todos los servidores del Programa Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, cuando se produzca el deceso de un trabajador y/o un familiar directo (padres, cónyuge e hijos), debiéndose acreditar tal situación con pruebas indubitables;

A partir del 5 de julio de 2013 y 14 de junio de 2014, fechas de entrada en vigencia de la Ley N° 30057, **Ley del Servicio Civil (en adelante LSC)**, y del **Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo No 040-2014-PCM**, respectivamente, las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades públicas de los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 y por la LSC; es decir, están comprendidos todos los servidores civiles contratados, nombrados o reincorporados judicialmente (por medida cautelar o sentencia);

CUT: 2543-2024





Resolución Directoral N° 132-2024-MIDAGRI-PEBDICP

Que, mediante Carta 007-2024-PEBDICP-JSD, de fecha 04 de setiembre del 2024, el servidor JUAN SEVERINO D' AZEVEDO COLLINS, solicita el beneficio de Sepelio y Luto, ante el fallecimiento de su señor Padre ocurrido en la ciudad de Iquitos, el día 25 de agosto del 2024, quien en vida fue don Juan Severino D Azevedo García;

En tal contexto, adjunta como medio de pruebas que sustenta su solicitud, entre otros documentos, los siguiente: i) el Acta de Defunción de fecha 25 de Agosto del 2024, ii) Certificado de Defunción General expedido por el Ministerio de Salud del Establecimiento de salud – Hospital III Iquitos-Avenida la Marina S/N - America, de fecha 25 de agosto del 2024, iii) Boletas de pago sobre gastos sepelio, iv) documentos de identidad y v) partida de nacimiento que acredita el entroncamiento con el causante;

Que, el literal j) del artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo No 005-90-PCM, establece que en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, cabe precisar que los beneficios por sepelio y luto derivados del pacto colectivo requerido no se encuentra registrado en el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas; debido a ello se reconoce sólo lo que dispone la Ley;

Que, a través del Acta de Instalación de Negociación Colectiva por trato Directo entre el PEBDICP y el Sindicato Único de Trabajadores SUTRAPEDICP, de fecha 07 de mayo del 2013, en su numeral sexto de la cláusula cuarta, prescribe lo siguiente: "Subsidio por Sepelio equivalente a dos (02) Remuneraciones Totales y Luto equivalente a dos (02) remuneraciones totales en forma permanente.

Que, el beneficio del Subsidio de Sepelio y Luto solicitado por el servidor, debe contar con la certificación presupuestal respectiva, que deberá ser tramitado por la Unidad de Administración a través del Especialista (e) en Personal;

Que, mediante Informe N° 218-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA/EPERSO, de fecha 09 de setiembre del 2024, el Especialista (e) en Personal, luego de evaluar la documentación presentada por el servidor, opina precisando que corresponde reconocer el beneficio solicitado dentro del marco legal de las obligaciones del empleador en cada caso hasta dos (02) remuneraciones mensuales totales a todos los trabajadores del Programa el Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Rio Putumayo – PEBDICP, cuando se trate del deceso de un trabajador y/o familiar directo (padres, cónyuges e hijos), debiendo acreditarse con los requisitos establecidos mediante Memorando Múltiple N° 435-96 /INADE/1201, proyectando el cuadro de subsidio por luto y sepelio por el monto total de S/. 38,980.10 (Treinta y ocho mil novecientos ochenta con 10/100 soles);



Resolución Directoral N° 132-2024-MIDAGRI-PEBDICP

Que, de la revisión de los documentos de vistos que adjunta el solicitante se verifica que los mismos cumplen con los requisitos para el reconocimiento de beneficio de sepelio y luto a favor del servidor JUAN SEVERINO D' AZEVEDO COLLINS; en ese sentido, corresponde APROBAR el beneficio de LUTO, solicitado por el servidor equivalente a DOS (02) remuneraciones mensuales totales que asciende a **S/. 21,660.10 (Veintiuno Mil Seiscientos Sesenta con 10/100 soles)**, y, por SEPELIO la suma de **S/.17,320.00 (Diecisiete Mil Trescientos Veinte y 00/100 soles)**, (máximo 2 remuneraciones totales), haciendo un total de **S/. 38,980.10 (Treinta y Ocho Mil Novecientos Ochenta con 10/100 soles)**, pago que se hará efectivo, según disponibilidad presupuestal;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0324-2022-MIDAGRI, de fecha 03 de agosto del 2022, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, calificado como Programa del Poder Ejecutivo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), siendo este un instrumento de gestión actual alineado al sector en el cual se establece la estructura orgánica, objetivos, destinados a formular y ejecutar actividades y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo en el ámbito de intervención;

Que, el artículo 8° del Manual de Operaciones del Programa el Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del proyecto, (...), tiene como función: "dirigir, administrar y supervisar la gestión del PEBDICP, en el marco de la normativa vigente. (...). c) Aprobar, modificar y derogar las normas, directivas internas y otros instrumentos de gestión necesarios para la administración de los recursos humanos, financieros, bienes, servicios entre otros. (...)";

Estando a los visados de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica del PEBDICP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR la Bonificación por subsidio de Sepelio y Luto al servidor **Juan Severino D' Azevedo Collins**, la suma total de S/. 38,980.10 (Treinta y ocho mil novecientos ochenta con 10/100 soles), por el fallecimiento de quien en vida fue su señor padre **Juan Teodoro D Azevedo García**, la misma que se hará efectiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, con la base del cálculo aplicable vigente al momento del fallecimiento o sepelio (hecho ocurrido) mes de agosto del 2024, por el monto siguiente:

a) Subsidio por Fallecimiento (Luto) :	21,660.10
b) Subsidio por Gasto de Sepelio :	<u>17,320.00</u>
Total, subsidio	S/. 38,980.10

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Administración a Gestionar los recursos presupuestales para cumplir con el pago solicitado según disponibilidad presupuestal.



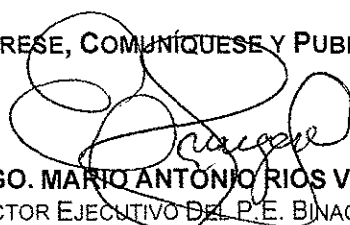
Resolución Directoral N° 132-2024-MIDAGRI-PEBDICP

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral al interesado y a las unidades de línea correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en la página web de la Entidad (www.pedicp.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,




BLGO. MARIO ANTONIO RÍOS VELA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL P.E. BINACIONAL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA
DEL RÍO PUTUMAYO.

